

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 18 de mayo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.	clearing	22,15	22,70	25,35
	extraclearing	20,80		23,80
Libras...	clearing	39,—	39,95	44,70
	extraclearing	36,65		41,95
Dólares		10,95	11,22	12,56
Liras		55,25	56,65	—
Francos suizos		245,40	251,55	281,75
Reichsmark		4,24	4,34	—
Escudos		39,—	39,95	44,70
Pesos moneda legal		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas		2,60	2,66	—

Nota.—Queda suspendida hasta nuevo aviso la negociación de las monedas no cotizadas, las cuales deberán ser remitidas al Instituto Español de Moneda Extranjera para gestionar su cobro y liquidación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Regionés Devastadas y Reparaciones

Anuncio de subasta

Autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, esta Dirección General saca a pública subasta las obras de construcción del Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya), según el proyecto del Arquitecto señor don Emiliano Amana.

La subasta tendrá lugar en la sala de subastas de esta Dirección General el día 4 de junio del año en curso. Las proposiciones se admitirán en el Negociado de Subastas de esta Dirección General (Fernando el Santo, 20, tercero) y en la Comisión de Reconstrucción de Vizcaya. El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas del día 30 de mayo.

El tipo que ha de servir de base en la subasta es el presupuesto aprobado, que se eleva a la cantidad de trescientas veinte mil ochocientas diez pesetas con siete céntimos (320.810,07).

Durante todo el tiempo en que es posible presentar proposiciones, estarán los documentos de contrata del proyecto a disposición del público en el Negociado de Subastas de esta Dirección General y en la oficina de la Comisión de Reconstrucción de Vizcaya (Ercilla, 14, Bilbao) a las horas de diez a trece.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado, escribiendo en su exterior: "Proposición para la subasta de las obras de construc-

ción del Ayuntamiento de Amorebieta" y firmando el sobre.

En sobre separado, abierto, se incluirá el resguardo que acredite la constitución en la Caja General de Depósitos, de la fianza provisional, cuyo importe es el uno por ciento del presupuesto de la obra, o sean tres mil doscientos ocho pesetas con diez céntimos (3.208,10).

Las proposiciones vendrán extendidas en papel de clase sexta (cuatro pesetas con cincuenta céntimos) o en papel común con igual reintegro, debiendo advertir que las pólizas han de venir inutilizadas con la fecha del documento, según previene la vigente Ley del Timbre.

Si el licitador fuere persona jurídica o persona natural, obrando por apoderado, habrá de bastantear el poder que acredite la personalidad de su representante: en Bilbao, por cualquiera de los Letrados en ejercicio, y en Madrid, por el señor Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación.

Si el licitador fuera Empresa, Compañía o Sociedad, habrá de presentar el certificado que prescribe el artículo sexto del Real Decreto número 2.413, de 23 de diciembre de 1928, además de justificar su capacidad jurídica.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa entre las admitidas. En caso de haber dos proposiciones iguales y las más ventajosas se decidirá el empate por pujas a la llana dura te quince minutos; si, pasado ese plazo, persistiera el empate, la adjudicación se hará por sorteo.

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses, debiéndose dar a las mismas el desarrollo preciso para que el trabajo ejecutado en los plazos parciales sea el que corresponda.

Las obras empezarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

El plazo de garantía será de seis meses.

El pago se hará por certificaciones mensuales de la obra que se vaya ejecutando.

Los licitadores quedan obligados a presentar, unida a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas que hayan de abonar a los trabajadores, que serán, por lo menos, como las aprobadas para Amorebieta.

Queda bien entendido que para esta obra rige el pliego de condiciones redactado para todas las dependientes de esta Dirección General.

El adjudicatario viene obligado a constituir la fianza definitiva, cuyo importe será el 5 por 100 del líquido del remate, con el aumento prescrito por el Real Decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello, y a otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde aquel en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la orden de adjudicación definitiva.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Director general, José Moreno Torres.
1.239-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Tele- comunicación CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Calamocha y sus estaciones fónicas, por el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Teruel en Alcañiz hasta el día 17 de junio de 1940 y que la apertura de los pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Teruel en Alcañiz.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego apro-

bado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.225-O

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos y Tele-
comunicación
CORREOS

Sección 3.2—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción diaria del correo en motocicleta entre las Oficinas del Ramo en El Escorial y Valdembrillo, por el tipo de mil ochocientos veinticinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Madrid y en la Estafeta de El Escorial hasta el día primero de junio de 1940 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Madrid.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 365 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.226-O

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos y Tele-
comunicación
CORREOS

Sección 3.2—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Briones y su estación férrea, por el tipo de mil cuatrocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Logroño y en la Estafeta de Briones hasta el día 13 de junio de 1940 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día

18 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Logroño.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 280 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.227-O

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos y Tele-
comunicación
CORREOS

Sección 3.2—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo en Villafranca del Panadés y su estación férrea, por el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto al público en la Administración Principal de Correos de Barcelona y en la Estafeta de Villafranca del Panadés hasta el día primero de junio de 1940 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Barcelona.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.228-O

ESCUELA DE ESTADO MAYOR
Madrid

Necesitando adquirir esta Escuela distintos efectos de mobiliario escolar, de oficinas y de uso para las necesidades de cinco despachos, nueve

salas, siete clases y ocho dependencias, se hace saber por el presente anuncio, para que los constructores y almacenistas que lo deseen puedan presentar sus proposiciones y modelos en pliegos cerrado dirigidos al Teniente Coronel Jefe del Detall de la misma, antes de las doce horas del día 31 del actual.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en las Oficinas del Detall de la Escuela, en los que se señala como plazo máximo de entrega del mobiliario el 31 de agosto de 1940.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Manuel Hernández Manrique.

1.200-O

y 3.ª 18-5-40

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y
Clases Pasivas

A N U N C I O .

Habiéndose solicitado por don Pedro Muela de Pinedo, la devolución de la fianza que tenía constituida en el Banco de España, y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión como Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en este cargo, se hace público, por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Director General, Eliseo Migoya.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros
Colegio Oficial de Agentes Libres de
Seguros.—Madrid,

AVISO OFICIAL

Habiendo sido solicitada por Juan Gómez Acebo y Modet, en nombre y representación de la Sociedad «J. & J. Acebo», domiciliada en Madrid, Plaza de Canalejas, núm. 6, la devolución de la fianza que dicha Sociedad tiene depositada en la Caja General de Depósitos, como garantía de la gestión de don Miguel Gómez Acebo como Agente Libre de Seguros, por fallecimiento de dicho señor, se hace público por medio del presente anuncio, previéndose que si alguien se encuentra con derecho a reclamar puede hacerlo en el plazo de dos meses a partir de la fecha del mismo.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director General, J. Ruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros
Colegio Oficial de Agentes Libres de Seguros.—Madrid

AVISO OFICIAL

Habiendo sido solicitada por don Manuel Sánchez Ruiz, en nombre de la señora viuda de don Manuel Ferrer Antón, Agente que fué de este Colegio, la baja del mismo y devolución de la fianza que dicho señor tenía constituida en la Caja General de Depósitos, se hace público por medio del presente anuncio, previniéndose que si alguien se encuentra con derecho a reclamar puede hacerlo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del mismo.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director General, J. Ruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros
Colegio Oficial de Agentes Libres de Seguros.—Madrid

AVISO OFICIAL

Habiendo solicitado su baja como Agente Oficial Libre de Seguros don Luis María de Ibarra y Oriol, de Bilbao, de acuerdo con lo que se previene en el artículo 46 del Reglamento se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de la devolución de la fianza que dicho señor tiene constituida en la Caja General de Depósitos, previniéndose que si alguien se encuentra con derecho a reclamar puede hacerlo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del mismo.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director General, J. Ruiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA**Anuncio**

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puigcerdá, en escrito dirigido a esta Delegación con fecha de 6 del actual, manifiesta que, por haber sido incendiado su archivo por la horda roja, ha sufrido extravío o ha desaparecido el resguardo de un depósito de las siguientes características:

Fecha de ingreso, 7 septiembre 1933; número de entrada, 280; número de registro, 5.965; cantidad ingresada, 15.506,27 pesetas; nombre del imponente y explicación del depósito, la Banca Arnús a disposición del Juzgado de Primera Instancia de Puigcerdá, en méritos de expediente de consignación instada por doña T. Gambús Morer y B. Vernis a favor ignorados herederos de doña Mercedes Alart y Bent.

Lo que se anuncia en este período oficial para oír las reclamaciones que

sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de toda persona que tuviera noticia de su posible paradero, se sirva comunicarlo a la Sucursal de la Caja de Depósitos en la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del plazo referido, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia. De lo contrario, quedaría el referido resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Gerona, 9 de mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

2.772-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Nueva industria**

Peticionario: Juan Fuentes Sánchez. Objeto de la industria: Abastecimiento al pueblo de Zahinos para alumbrado y fuerza motriz, transportado desde caseta de Oliva de la Frontera a 15.000 voltios.

Producción: 20.000 kw-h. anuales próximamente.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, a 18 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, A. Martínez.

2.767-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA**Anuncio**

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puigcerdá, en escrito dirigido a esta Delegación con fecha de 6 del actual, manifiesta que, por haber sido incendiado su archivo por la horda roja, ha sufrido extravío o ha desaparecido el resguardo de un depósito de las siguientes características:

Fecha de ingreso, 7 de abril de 1933; número de entrada, 81; número de registro, 5.922; cantidad ingresada, 2.101,05 pesetas; nombre del imponente y explicación del depósito, la Banca Arnús, a disposición de los derechohabientes de doña Mercedes Alart y Benet y de orden y por C/ del Juzgado de Primera Instancia e Ins-

trucción de Puigcerdá y a disposición de dicho Juzgado.

Lo que se anuncia en este período oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de toda persona que tuviera noticia de su posible paradero, se sirva comunicarlo a la Sucursal de la Caja de Depósitos en la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del plazo referido, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia. De lo contrario, quedaría el referido resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Gerona, 9 de mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

2.773-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER**Nueva industria**

Peticionario: Don Jaime de Sotir y Carrós, en representación de la Sociedad Nestlé A. E. P. A.

Objeto de la industria: Elaboración de un nuevo producto a base de café denominado "Nescafé".

Producción: Dicho producto se expendirá en latas de 100 gramos y en tubos de aluminio de ocho gramos, siendo la producción anual de unos 100.000 kilogramos.

Maquinaria a importar: Un extractor múltiple, un calentador, un refrigerante, un depósito especial, un tubo doble, un filtro, embudos, tuberías, uniones, válvulas, etc.; una tobera y su dispositivo, construida toda esta maquinaria de acero inoxidable. Además, precisa importar un molino especial, termómetros, manómetros, válvulas de seguridad, un filtro con mangueras, una máquina de llenar botes, un aparato para llenar tubos de aluminio, una bomba especial de alta presión, dos troqueles, un dispositivo para fabricar membranas, una máquina cerradora, un torrefactor especial de café, un transportador neumático y un extractor.

La primera materia a emplear será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar esta clase especial de maquinaria, cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

ción de Industria, calle de Castelar, número 13, principal.

Santander, 6 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Germán García.
2.766-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionario: Imprenta Industrial, Sociedad Limitada, de Bilbao.

Objeto de la ampliación: Completar sus instalaciones de imprenta, adquiriendo en traspaso un taller de encuadernación e instalado una máquina nueva.

Producción: Siendo en la actualidad de unas 280.000 pesetas anuales, pasará mediante las ampliaciones indicadas a unas 400.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, en Gran Vía, 43, primero.

Bilbao, a 29 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

305-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Nueva industria

Peticionario: "Materiales Obras", Sociedad Limitada.

Objeto: Fabricación de placas ligeras y bovedillas para construcción.

Producción: 600 metros cuadrados diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos (por triplicado), dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de Aragón, número 8, entresuelo.

Zaragoza, 9 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe Interino, J. Cucurella.

803-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de industria

"Productos Lácteos G. Pert, S. A.", solicita la ampliación de su industria con la instalación de un aparato para obtener leche en polvo por el sistema Hatmaker. Dicho aparato, que se encuentra actualmente sin funcionar en una industria de Barcelona, sería objeto de arrendamiento por parte de la Sociedad peticionaria.

Su instalación obedece únicamente a poder absorber el exceso de la le-

che fresca que se produce en Mallorca durante la primavera y verano y para el cual las instalaciones de leche condensada no serían suficientes.

Producción: La capacidad del aparato es de 60 kilogramos de leche en polvo por hora.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sindicato, núm. 198, principal, Palma de Mallorca, 10 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe Accidental, J. Marqués.

802-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Gabriel Benet Campabadal.

Objeto de la ampliación: Poner en funcionamiento 13 telares para cintas de seda.

Producción: Llegar hasta 2.500 piezas por semana.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos, por triplicado, que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 6 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

2.766-2-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Antoni Gálcerán Alsina.

Objeto de la ampliación: Confección de tejidos (mantelería, camisería, etc.).

Producción: Diez docenas diarias de prendas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, entresuelo.

Barcelona, 3 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.

2.766-1-X-O

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Sevilla

ANUNCIO

Por el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) se presenta instancia, dirigida al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, en suplica de que se anuncie la petición que formula para obtener la concesión del agua necesaria para el abasto de aquel vecindario con sujeción a la siguiente

Nota

Peticionario: Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Clase del aprovechamiento: Abastecimiento de aguas.

Caudal de agua que se pide: 10,50 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo de la Cañada de la Madera, Fuente de «Los Angostones de Arriba».

Término municipal donde radica la toma: Iznatoraf (Jaén).

Términos municipales en que radican todas las obras: Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el Real Decreto de 7 de marzo de 1931, abriendo un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante dicho plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, 2.º Sector, Puerta de Aragón, admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto-Ley antes citado.

A las doce horas del siguiente día laborable de aquel en que termina el plazo de los treinta días fijados, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo 13 del repetido Real Decreto-Ley.

Sevilla, 30 de abril de 1940.—P. el Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Graiciani.

1.231-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

ANUNCIO

Se saca a pública subasta la ejecución de las obras de construcción para la rectificación de la carretera provincial nú-

mero 6. de Alborache a Silla, kilómetros 21 al 30, con sujeción al Pliego de condiciones particulares y económicas que a continuación se expresa.

El proyecto de las referidas obras se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, durante las horas de diez a trece.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto, de las generales aprobadas por Real Decreto de 15 de marzo de 1903 y de lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924, han de regir en la subasta para la ejecución de las obras de rectificación de la carretera provincial de Alborache a Silla, kilómetros 21 al 30

Artículo 1.º

Tipo que ha de servir de base para la subasta

El tipo que ha de servir de base para la subasta (a la baja) es el de trescientas cincuenta y seis mil cuatrocientas noventa pesetas con cuarenta y ocho céntimos (356.490,48 pesetas).

Artículo 2.º

Proposiciones

La proposición se hará por escrito, en papel simple reintegrado con una póliza del Estado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o con papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, y una póliza provincial de una peseta, y con arreglo al modelo que al final se inserta.

Los pliegos de proposiciones, así como los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante las horas de diez (10) a doce (12) en los días laborables. El plazo de admisión será de veinte (20) días hábiles, siguientes al del citado de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso del referido pliego, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar ca-

da una de las dos citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega del pliego los testigos que tenga por conveniente.

El presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los que presenten proposiciones en representación de otras personas o entidades deberán acompañar a aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los señores Letrados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Artículo 3.º

Depósito provisional

Con cada proposición se presentará por separado el resguardo de haber efectuado el depósito provisional en la Caja provincial, en la Central de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de diecisiete mil ochocientos veinticuatro pesetas cincuenta y dos céntimos (17.824,52 pesetas).

Este depósito provisional deberá consignarse en metálico, valores del Estado, que se admitirán al tipo de cotización del día en que se constituya la fianza, excepto aquellos valores que, por disposiciones legales de carácter general, se ordenen sean computados por su valor nominal. También serán computados por todo su valor nominal los títulos de la Deuda de esta Diputación y las certificaciones de créditos reconocidos contra la misma.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 y el de 24 de diciembre de 1928.

Artículo 4.º

Apertura de pliegos y adjudicación provisional

La apertura de pliegos presentados en el plazo con arreglo a las condiciones fijadas tendrá lugar a las doce (12) horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de los mismos en el salón de sesiones de la Diputación, efectuándose en acto público

ante el señor Presidente de la Corporación o señor Diputado en que delegue y un señor Diputado que designe la Comisión Provincial Permanente y con asistencia de Notario.

Una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas; si entre éstas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Artículo 5.º

Adjudicación y fianzas definitivas

Hecha la adjudicación definitiva por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del plazo de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que será el diez por ciento (10 por 100) del remate.

Dicha fianza podrá constituir la el rematante en cualquier clase de valores expresados en el artículo tercero, depositándola en la Caja Provincial.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida por efectos públicos de cargo del Estado, el adjudicatario podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución de su valor que exceda, respectivamente, del veinte (20) y del diez (10) por ciento respecto del día que haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera dentro del plazo prudencial que se fije por la Comisión Provincial Permanente, ésta, una vez transcurrido el expresado plazo, podrá dar por rescindido el contrato, conforme al artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas por efectos públicos, en valores o signos de crédito, se facilitará al adjudicatario los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos, en todo o en parte, en metálico o por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Cuando la fianza definitiva se constituya en efectos públicos habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Artículo 6.º**Formalización del contrato**

Una vez adjudicado el remate y acreditado el haber sido constituida la fianza definitiva, se formalizará el contrato mediante escritura pública, conforme a lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Artículo 7.º**Plazo de ejecución de las obras**

El plazo para la ejecución de las obras que comprende esta contrata será de ocho meses, debiendo durante los cuatro primeros realizar una cantidad de obras no inferior a un cuarenta por ciento de la que comprende esta contrata.

Este plazo empezará a contarse desde diez días después de formalizado el contrato.

Si el Contratista obtuviese alguna prórroga, empezará a contarse desde el día siguiente al en que termine el plazo definido en el párrafo anterior.

Artículo 8.º**Certificación de las obras**

Se certificará mensualmente el trabajo realizado en el mes anterior.

La obra así certificada se valorará con arreglo a los precios de la contrata, es decir, que se aplicará en su caso a los del presupuesto la reducción correspondiente a la baja obtenida en el remate.

Las certificaciones mensuales a que se refieren los párrafos anteriores se remitirán a la Comisión Provincial Permanente por el Ingeniero Director dentro del mes siguiente al en que se hubieron ejecutado los trabajos a que corresponden.

Artículo 9.º**Pago de las obras**

El pago de las obras se hará por la Depositaria de fondos provinciales mediante certificaciones mensuales o liquidaciones aprobadas por la Comisión Provincial Permanente, en los plazos bajo las condiciones que determina el artículo 36 del Pliego general de condiciones de 13 de marzo de 1903.

Estos pagos sufrirán los descuentos que las leyes actuales tienen establecido o que en lo sucesivo establezcan para el impuesto sobre pagos a cargo de fondos públicos o por cualquier otro tributo.

Artículo 10.**Multas**

El señor Presidente de la Excm. Diputación, a propuesta de la Dirección de Vías y Obras, y oyendo al Contratista, podrá imponer a éste multas desde cien (100) a quinientas (500) pesetas por falta de cumplimiento a las órdenes de la indicada Dirección o de las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo y dando cuenta a la Comisión Provincial.

Estas multas se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 32 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El Contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma, a fin de hacer efectivas las multas.

Si después de transcurrido el plazo prudencial que la Comisión Provincial Permanente fije al requerirle para que complete la fianza, no lo hubiere hecho en alguno de los modos advertidos, podrá la Comisión declarar rescindiendo el contrato con los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Artículo 11**Casos de rescisión**

Los diferentes casos de rescisión se resolverán según prescribe el capítulo V del Pliego general de condiciones de 13 de marzo de 1903 y los artículos 30, 31 y 33 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y legislación complementaria sobre el particular.

Artículo 12**Responsabilidades**

El Contratista asume toda clase de responsabilidades y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones e indemnizaciones que fueren exigibles con arreglo a la Ley de 10 de enero de 1922 sobre Accidentes del trabajo y Reglamento de 28 de julio siguiente, por lo que sufran los operarios que se empleen en los trabajos que comprenden las obras.

El Contratista, antes del comienzo de las obras vendrá obligado a justificar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento general del régimen obligatorio de los retiros obreros, aprobado por Real Decreto de 21 de enero de 1921, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden Circular de 30 de julio del mismo año.

Artículo 13**Recepción y liquidación**

La recepción de las obras se hará por el señor Presidente de la Diputación o señor Diputado en quien delegue el Ingeniero encargado y a presencia del Contratista o su legítimo representante.

Aprobadas el acta de recepción de las obras y la liquidación, se devolverá la fianza al Contratista, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 y justificación del pago de los gastos, pensiones e indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14**Obligaciones y derechos que contraen y adquieren las partes contratantes**

Las obligaciones y responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes son las que nacen del Pliego general de condiciones de 13 de marzo

de 1903, de las facultativas de esta contrata, de estas económicas y del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Artículo 15**Gastos a que viene obligado el contratista**

Será obligación del rematante el pago de anuncios y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato; además, los de inspección y liquidación, que se descontará de las certificaciones o liquidaciones, con sujeción a lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de septiembre de 1926 y legislación complementaria, depositándose estos últimos en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras.

Con arreglo al artículo segundo del Decreto de 9 de marzo de 1940, el adjudicatario ingresará en la Pagaduría de Vías y Obras, antes del 10 de cada mes, una suma igual al dos por ciento de la certificación expedida por la obra ejecutada en el mes anterior. Igualmente vendrá obligado el licitador a satisfacer el dos por mil por derechos de custodia sobre los depósitos provisionales que se constituyen en la Caja provincial.

Artículo 16**Contratación de obreros**

En los contratos que celebre el Contratista con los obreros que emplee en las obras, según previenen los Reales Decretos de 20 de junio y 2 de julio de 1902, deberá quedar precisamente estipulada la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los respectivos jornales, viniendo, además, obligado a cumplir estrictamente, por su parte, todo lo demás preceptuado en dichas disposiciones legales y en toda otra legislación vigente sobre la materia, especialmente en la Ley relativa a contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Artículo 17**Acción que la Corporación interesada ha de ejercitar sobre las garantías constituidas**

La acción que ejercitará la Corporación sobre la fianza constituida y sobre los bienes particulares del Contratista será la administrativa de apremio.

Artículo 18**Sumisión del contratista a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Corporación**

El rematante contrae la obligación de renunciar a todo fuero y privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa de esta capital.

Artículo 19**Protección a la Industria nacional**

El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las

prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907 y las disposiciones complementarias de dicha Ley.

Artículo 20

Los depósitos provisionales constituidos en la Caja provincial sufrirán un descuento del diez por ciento (10 por 100) de su importe si no se formula la correspondiente proposición o la presenta nula, destinándose estos descuentos a los Establecimiento benéficos de la Diputación.

Artículo 21

Será obligación del rematante presentar a la Diputación, antes de comenzar las obras, el contrato de trabajo y entregar a cada obrero contratado una cartilla, en cuyo documento conste lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de 21 de noviembre de 1931.

Modelo de proposición

N. N., que habita en, calle número, con cédula personal clase, número, fecha, enterado del anuncio publicado con fecha y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras para la rectificación de la carretera provincial número seis, de Alborache a Silla, kilómetros 21 al 30, se comprometo a realizar las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de (en letra) pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que no sea inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Contra el intento de celebración de esta subasta no se ha producido durante el plazo debido ninguna de las reclamaciones a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Valencia, 13 de mayo de 1940.—El Presidente accidental, R. Cort.—El Secretario, R. Gil Quinzá.
1.229-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Por el presente se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de Practicantes de Medicina, vacantes en el Hospital Provincial, con sujeción a las bases y programa que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Estas cuatro plazas serán cubiertas de la siguiente forma:

- Una entre Caballeros Mutilados.
- Una entre ex combatientes que no tengan la categoría de Oficial provisional o de complemento.
- Otra entre ex cautivos o huérfanos y personas económicamente dependientes

de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Una de libre oposición.

Los ejercicios de oposición darán comienzo tres meses después de la publicación de este anuncio en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes deberán ser españoles y de veintiuno a cuarenta y cinco años de edad, haber observado buena conducta, hallarse en pleno goce de los derechos civiles, ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y poseer el título de Practicante de Medicina o haber hecho el depósito para la adquisición del mismo.

Las instancias y demás documentos se presentarán en el Negociado Central de la Secretaría de esta Diputación en las horas hábiles de oficina durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En el acto de la presentación de dichos documentos abonarán por el concepto de derechos de oposición 40 pesetas.

Castellón, mayo de 1940.—El Presidente, Juan Flors.
1.230-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Por el presente se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, otro concurso para proveer dos plazas de mecanógrafas, vacantes en la Secretaría de la Diputación, y otro para proveer una plaza de chófer de nueva creación.

Los haberes de dichas plazas y las bases que han de tenerse presentes en dichos concursos se publican íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales será cubierta por el turno de Caballeros Mutilados, y caso de no concurrir ninguno, entre ex combatientes con categoría de oficial, y si tampoco concurren de esta clase, al de ex cautivos o huérfanos, cuya rotación se hace de conformidad con la regla novena de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Las plazas de señoritas Mecanógrafas se reservan una para el turno de señoritas huérfanas de víctimas nacionales de la guerra o asesinados por los rojos, y la otra, a libre oposición.

La plaza de chófer se reserva al turno de ex combatientes que no tengan categoría de Oficiales provisionales o de complemento.

Los aspirantes a estos concursos deberán ser españoles y tener un mínimo de veintiuno a cuarenta y cinco años de edad, haber observado buena conducta, hallarse en pleno goce de los derechos

civiles, ser persona de indudable adhesión al régimen y poseer el título de Ingeniero o haber hecho un depósito, en su defecto, para los que concurren al primer concurso, acreditar el haber prestado Servicio Social o estar prestandolo para las señoritas que concurren en segundo turno y poseer el carnet de conductor de vehículo mecánico para los del tercer concurso.

Las instancias y demás documentos se presentarán en el Negociado Central de esta Secretaría en las horas hábiles de oficina durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, y los concursos serán resueltos pasado un mes de la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Castellón, mayo de 1940.—El Presidente, Juan Flors.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Plus Valía

Edicto

En cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno en 23 de agosto y 21 de octubre de 1939, por el presente se requiere a los señores que se expresan a continuación, adquirentes de fincas sitas en el término municipal de esta villa, para que en el improrrogable plazo de quince días se personen en el Negociado de Plus Valía para satisfacer las cuotas liquidadas sin penalidad ni recargo alguno, más el 5 por 100 de bonificación que preceptúa la Ordenanza del arbitrio, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan efectuado, incurrirán en las sanciones fijadas en la citada Ordenanza, procediéndose a su exacción por vía de apremio, en cuyo trámite se encuentran los expedientes, suspendido hasta que expire el plazo fijado en el presente:

Número 2.683, don Justo Aedo Alonso, adquirente de unas participaciones en las parcelas primera y tercera, sitas en el camino vecinal que conduce a Canillas; cuota, 933.08 pesetas.

Número 3.737, doña Juana Hernández Edo, adquirente de la mitad del solar número 27 en el barrio de la Guindalera; cuota, pesetas 1.158,94.

Número 3.890, Sociedad Mercal Anónima "La Inmobiliaria Brasileña", adquirente de una ca-

sa en la calle de Silva, 39 moderno; cuota, 5.571,27 pesetas.

Número 6.207, doña Elisa Tous y de Lezama, adquirente de una parte de casa en la calle de Mesón de Paredes, 4 anterior y 20 moderno; cuota, 127,49 pesetas.

Número 7.133, doña Carmen Valle y Vicente y otros, adquirentes de una casa en la calle los Santos, 10; cuota, 89,70 pesetas.

Número 7.251, adquirente doña Francisca Beistegui Bocanegra, de un solar sin número en la calle del Comandante Fontanes, en el barrio de Doña Paulina; cuota, pesetas 824,50.

Número 7.673, don Julián Moreno Gómez y otros, adquirentes de casa sin número en la calle de Pignatelli (Ventas del Espíritu Santo); cuota, 214,34 pesetas.

Número 7.717, doña Martina Gutiérrez Delgado y otros, adquirentes de una casa en la calle de los Artistas; cuota, 628,10 pesetas.

Número 7.776, doña Concepción Arranz Mendieta, adquirente de un solar en la calle de Fernández de los Ríos, 96; cuota, pesetas 13.392,11.

Número 7.873, don José María Llanos Pérez, adquirente de solar y construcción en la calle de Camillas, 11; cuota, 435,44 pesetas.

Número 7.906, don Carlos Drake y Redondo, adquirente de la casa de la calle de la Alameda, 24; cuota, 1.155,67 pesetas.

Número 7.910, doña Paulina Crespo García y otro, adquirentes de participaciones de casa en el paseo de Santa María de la Cabeza, 20; cuota, 234,66 pesetas.

Número 7.928, doña Luisa Mecesana Fernández, adquirente de un solar en la calle particular de Tello de Meneses; cuota, 104,98 pesetas.

Igualmente se requiere a don Pedro Díaz López, adquirente de un solar sin número en la calle de Ramiro Molina; don José María Rubio de la Guía, adquirente del solar número 6 de la carretera de Extremadura; don Benito Martínez López, adquirente de solares números 63, 65, 67, 69 y 71 del paseo de la Esperanza y calle de Carvajales, 17; doña María Barreiro Méndez y otros, adquirentes de una casa, número 12, con vuelta a la calle de Barrafón; doña

Cándida Esteban Galbano, adquirente del solar número 59, sito en la Solana de Aluche; don Victoriano Esteban Galbano, adquirente del solar número 60 de la expresada Solana de Aluche, para que en el improrrogable plazo de quince días presenten en el Negociado de Plus Valía de este Ayuntamiento declaración jurada de los bienes adquiridos, aleguen cuanto les interese e impugnen o abonen las cuotas provisionalmente liquidadas, que arrojan las sumas de pesetas 466,74, 172,32, 33.252,48, 147,94, 521,03 y 523,48; y a don Manuel Salvador Tobares, adquirente de una tierra denominada "Los Garbanzales", en el sitio del Cerro de Casapuerta, para que con documentos fehacientes demuestre que la transmisión es por herencia directa y el importe del pago de los derechos reales, advirtiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en las sanciones fijadas en la Ordenanza reguladora del arbitrio.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—
El Secretario, M. Berdejo.
1.232-0

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 23 de julio de 1935 con los números 319.383 de entrada y 140.047 de registro, correspondiente a un depósito de 7.500 pesetas, Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Daniel Gómez Fernández, de su propiedad, para garantía de un servicio, clase "B", entre Lugo y Pontevedra, a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.
2.791-X-O

ANUNCIOS PARTICULARES

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Sevilla

Habiéndose extraviado los resguardos serie B número 13.699, fecha 2 de marzo de 1931, y serie B número 15.092, fecha 5 de marzo de 1934, expedidos a nombre de don Miguel Gimón Cabezas y representantes, respectivamente, de 185 y 15 cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues transcurrido dicho plazo, este Establecimiento expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 8 de mayo de 1940.— J. Moragón, Apoderado.
800-X-P

BAFERO, S. A. (CINE GONG)

Junta General ordinaria

En cumplimiento del artículo 16 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria el próximo día 22 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Marqués de Cuba, número 11.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Secretario, Isidro Lorca.
2.786-X-P

SOLER Y TORRA HERMANOS, BANQUEROS

Barcelona

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores en custodia a números 20.917 a 20.921, ambos inclusive; 20.923, con fecha 19 de diciembre de 1935, y el número 42.880, de fecha 4 de marzo de 1938, todos librados por esta Banca en las citadas fechas, a favor de doña María Asunción Puig Vilar, se avisa que si dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, no nos es formulada ninguna reclamación, serán anulados todos los mencionados resguardos y se librarán los correspondientes duplicados a favor de la citada titular, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 10 de mayo de 1940.—P. P.: Soler y Torra Hermanos.
2.786-3-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío tres resguardos de depósitos Necesario, Intransmisible y Necesario, números 6.162, 178.397 y 1.652, de pesetas nominales 1.100, 300 y 6.000, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedidos por esta Sucursal en 25 de febrero de 1931, 26 de febrero de 1933 y 29 de octubre de 1912, a favor de Sociedad Mutua Vigatana de Patronos, a disposición del Ministro de la Gobernación, Mutua Vigatana de Patronos, de Vich, y Sociedad Vigatana de Patronos, respectivamente, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "El Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 6 de mayo de 1940.—El Secretario, F. Zubeldia.
2.786-4-X-P

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S. A.

Santa Catalina, 7, segundo.—Madrid

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 4.º de la Ley de primero de junio de 1939, se publica relación de obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Sociedad, cuya desaparición ha sido denunciada con su numeración y nombres de sus propietarios respectivos:

Don Juan Pablo Bosch Tintorer, de Barcelona: 105 obligaciones, números 7.406 y 7.788 al 910, 7.921 al 84.11.446, 14.732, 23.394 al 99 y 26.121 al 25.

Don Federico Vidal, de Vilademí: 1 obligación, número 2.391.

Don Juan Vila Muxi, de Manresa: 4 obligaciones, números 19.053 a 56.

Don Estanislao Soler y Pal, de Bassella: 3 obligaciones, números 20.630 al 32.

Doña María Palos Galindo, de Forcall: 1 obligación, núm. 72.210.

Don José Massa Comas, de La Peña: 1 obligación, núm. 23.609.

Si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, a 14 de mayo de 1940.

2.786-5-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Se hace constar, en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, que en este Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano de Madrid, se tramita expediente instado por doña Pilar Peñas Redin, sobre declaración de fallecimiento de su hermano de doble vínculo don Secundino Peñas Redin, en ignorado paradero desde hace más de treinta y dos años.

Dado en Madrid, a 13 de abril de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Juan de Pacheco.—El Secretario, Manuel Leiva.

2.788-X-A. J.

MADRID

Félix Rodríguez Valdés, Notario en Madrid.

Doy fe: De que en acta de ayer, a mi testimonio, en la que se han cumplido los requisitos del Decreto de 15 de junio último, se ha hecho constar la incautación de que fueron objeto los establecimientos destinados a fábrica de gorras y venta de sombreros y gorras pertenecientes a don Epifanio Marcos y Herrero instalados en la calle de la Bolsa, número 6, Plaza Mayor, número 26, calle de las Maldonadas, número 8 y calle de Fuencarral, número 115, por un titulado Comité de control integrado por José Santiago, Presidente; Simón Vitores, Delegado, y Valentín Vela, José Valiña y Ángela Ortega, vocales.

Y a los efectos del artículo 4.º del citado Decreto, expido el presente en Madrid, a 15 de mayo de 1940.—El Notario, Félix R. Valdés,
2.802-X-A J

LERMA

Cédula de emplazamiento

En atención a ignorarse el actual paradero de Sinfonso Benítez Ugarte, cuyo último domicilio lo fué en Bilbao, calle Ondátegui, número 25, Las Arenas, y Alfonso González Gorbeña, que lo fué en la calle Berástegui, 3, 1.º derecha, por la presente cédula se les emplaza para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda de pobreza promovida por el Procurador don Lucinio Merino Antón, en nombre de Timoteo Arnaiz, Romero, vecino de Revilla Cabriada, para litigar con los expresados Sinfonso Benítez, Alfonso González, Compañía de Seguros La Unión y El Fénix, en demanda sobre indemnización de daños y perjuicios por muerte de un hijo del actor, apercibiéndoles que de no comparecer se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado y los que comparecieren.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, se expide la presente, que se insertará en los periódicos oficiales.

Lerma, 9 de mayo de 1940.—El Secretario, Corentino Gómez,
1.219-A. J.

PIZARRA

Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez Municipal de esa villa, se cita por medio de la presente al que dijo ser y llamarse Roque Simón Céspedes, mayor de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 4 de junio próximo, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto Hermoso, número 6, con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que en el mismo se sigue en virtud de denuncia por infracción de la Ley de Policía de Ferrocarriles, previniéndole que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas y medios de defensa de que intente valerse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pizarra, 11 de mayo de 1940.—El Secretario interino, Antonio Garrido.

Edicto

Don José Rosas Moreno, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que de acuerdo con las disposiciones vigentes y en razón a estar vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado Municipal y encontrarse sin Secretario que refrenda sus actuaciones, por estar igualmente vacante la plaza de Secretario propietario, por fallecimiento del que lo desempeñaba, se anuncia dicho cargo, conforme a las disposiciones en vigor sobre la materia, haciéndose constar que el concurso es previo de traslado entre los Secretarios de la misma categoría, con sujeción a la preferencia que establece el artículo 4.º, en relación con el 6.º, del Real Decreto de 29 de noviembre de 1920; haciéndose presente que este Municipio tiene 4.194 habitantes, perteneciendo, por tanto, a la categoría C del Decreto del 31 de enero de 1934; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Alora, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial", de la provincia. Asimismo se hace saber que dicho cargo no tiene otros emolumentos que los señalados en el vigente arancel.

Dado en la villa de Pízarra, a 11 de mayo de 1940.—El Juez Municipal, José Rosas.—El Secretario interino, Antonio Garrido.

1.221-A. J.

VIVERO

Don Carlos Parga Acevedo, Juez de Primera Instancia accidental de Vivero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar el fallecimiento de Eulogio Francisco Abad Cociña, hijo de Pascual y Josefa, natural de Sumoas, término municipal de Jove en este partido, de donde se ausentó en estado de soltero hace más de veinte años para la República Argentina, sin que se tuvieran noticias suyas desde 1919.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto por la Ley, a los fines procedentes.

Vivero, 1 de mayo de 1940.—

El Juez accidental, Carlos Parga. El Secretario judicial, Ricardo Chanterero.

2.806-X-A. J 1.º 18—15—940

Don Carlos Parga Acevedo, Juez de Primera Instancia accidental de Vivero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar el fallecimiento de José Luis Abad Cociña, hijo de Pascual y Josefa, natural de Sumoas, término municipal de Jove, en este partido, de donde se ausentó en estado de soltero hace más de 29 años para la Isla de Cuba, dejándose de tener noticias del mismo desde el año 1916.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, a los fines procedentes.

Vivero, 1 de mayo de 1940.—

El Juez accidental, Carlos Parga. El Secretario judicial, Ricardo Chanterero.

2.805-X-A J 1.º 18—15—940

HOYOS

Edicto

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Primera Instancia de esta villa de Hoyos (Cáceres) y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 del Código Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace saber que en este Juzgado, y a instancia de doña Balbina Simón Hernández, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Alejandro Guerrero Cruz, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Rute, hijo legítimo de don Mariano y de doña María Teresa y vecino de Gata (Cáceres), el que desapareció de su domicilio en 12 de septiembre de 1936, suponiéndose que ha fallecido.

Dado en Hoyos, a 30 de abril de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González.

806-A J

SEVILLA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal en funciones de Primera Instancia número 2 de esta capital, en providencia de fecha 29 del actual, por medio del presente se hace saber que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Dolores Barrios Cabeza, mayor de edad, casada, con domicilio en esta capital, calle Hiniesta, número 45, sobre declaración de fallecimiento de su marido don Pedro Sánchez García, el cual hace más de doce años desapareció de su domicilio, desconociéndose su paradero, por lo que fué nombrada a la instante representante de su marido y se declaró con fecha 15 de septiembre de 1937, por auto dictado en el expediente seguido en el Juzgado número 1 de esta capital, a instancia de dicha señora, la ausencia e ignorado paradero del expresado don Pedro Sánchez García.

Sevilla, 30 de abril de 1940.—El Secretario (ilegible).

2.794-X-A J

JAEN

Don Carlos de Lara y Guerrero, Magistrado, Juez de Primera Instancia en comisión de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, a nombre de Pedro Montané Valero, se tramitan autos de menor cuantía contra los herederos del que fué de estos vecinos Nicolás Calahorra Cumbreiras, sobre reclamación de cantidad (3.500 pesetas), en los que en providencia de hoy he acordado conferir traslado de la demanda a los citados herederos, que son desconocidos, señalándoles el término de nueve días para comparecer en autos, apercibidos que de no verificarlo les parará el correspondiente perjuicio.

Y para su inserción en los periódicos oficiales expido y firmo el presente en Jaén, a 11 de mayo de 1940.—El Juez, Carlos de Lara.—El Secretario (ilegible).

2.805-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Anuncio

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en el expediente seguido con el número 94 del Tribunal y 7 del Juzgado de Tarra-gona contra Francisco Javier Bau y Nolla, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 8 de mayo de 1940.—
El Secretario, Severiano García.—
V.º B.º El Presidente, Prada.
R. P.—13.981

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 22 del año 1939, seguido contra Jesús Curieses del Agua, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 16 de abril del año en curso, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de 5.000 pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpado, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Ceuta, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Edicto

Don Juan Such Martín, Magistrado y, en comisión, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en las piezas que se instruyen en este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los individuos que a continuación se

relacionan, se hace saber a todas aquellas personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los sancionados que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente en sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Relación que se cita

Federico del Barrio Sánchez, vecino de Tetuán, sancionado con 4.000 pesetas.

Manuel Núñez Borrallo, vecino de Larache (Marruecos), sancionado con 1.500 pesetas.

Juan Márquez Donaire, vecino de Larache, sancionado con 4.000 pesetas.

Jerónimo Olmedo Santana, vecino de Ceuta, sancionado con pesetas 2.500.

José Torres Gómez de Somorrostro, vecino de Ceuta, sancionado con 5.000 pesetas.

Dado en Ceuta, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).—El Juez Civil Especial, Juan Such.

R. P.—13.984-13.989

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—Señores: don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, vocales.

En la villa de Bilbao, a 4 de mayo de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 635 de 1939, seguido de oficio contra don Esteban Crespo Aguirre, de treinta y seis años de edad, casado, chófer y vecino de Bilbao en la fecha de su fallecimiento, siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado

don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que don Esteban Crespo Aguirre fué condenado por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de la plaza de Santander por sentencia de 9 de agosto de 1938, a virtud de sus actividades en contra del Glorioso Alzamiento Nacional, y como autor responsable de un delito consumado de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de peligrosidad en el agente y trascendencia de los hechos, a la pena de muerte, con las accesorias legales para caso de indulto, cuya sentencia fué aprobada y declarada firme por Decreto del Ilmo. señor Auditor de Guerra de la Sexta Región Militar de fecha 3 de septiembre siguiente. En cumplimiento de la anterior sentencia fué ejecutado el encartado con fecha 20 de noviembre del mismo año. No consta que el mismo haya dejado bienes de fortuna de ninguna especie, y sus obligaciones familiares se desconocen;

Resultando que en periodo de defensa no se produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de tracción con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción Militar, en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, lo es también políticamente con arreglo al apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica única imponible en este caso, según el último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley, se fija teniendo en cuenta la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 15, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y de

más aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Esteban Crespo Aguirre, pbr su responsabilidad política declarada, la sanción económica de pago al Estado de doscientas cincuenta pesetas, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero de los herederos del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL para su notificación.

Bilbao, a 4 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—14.061

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Se hace saber que habiendo sido absolutoria la sentencia número 116 de 1940, dictada en el expediente número 282 seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra con el núm. 47 de 1940 contra don Luis Fontañá Serripio, de treinta y nueve años, casado, médico odontólogo y Teniente Médico de Complemento, natural de Cotovad, en el partido judicial de Puente Caldelas y vecino de Pontevedra, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a 8 de mayo de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—13.990

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Edictos

Por el presente se hace saber que en este Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Madrid se siguen piezas separadas, números 104 y 105 del corriente año, para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos Anacleto Fernández Rey, vecino de Consuegra (Toledo) y Purifi-

cación del Cerro Sánchez, vecino de Navahermosa (Toledo), a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Juez Civil, Antonio Villegas.—El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo.

R. P. 13.992-13.993

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Anuncios

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción de doscientas pesetas impuesta a José Bellauhi Sans, vecino de La Cenia, en el expediente seguido al mismo con el número 457 de este Tribunal y 60 del Juzgado de Tarragona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho José Bellauhi Sans ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 30 de abril de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción económica de trescientas pesetas impuesta a Juan Espinach Adell, vecino de Aldover, en el expediente seguido al mismo con el número 454 de este Tribunal y 55 de Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Tarragona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 30 de abril de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción de cien pesetas, impuesta a don Jacinto Busquets Flori, vecino de Olot (Gerona), en el expediente seguido al mismo con el número 223 de este Tribunal y 29 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho don Jacinto Busquets Flori ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 30 de abril de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael Gómez Contreras, Juez Civil especial adscrito al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cataluña, en la terciaria de dominio interpuesta por don Antonio Aymat Mareca, Letrado de esta capital, en nombre de doña María Sabaté Guilera, vecina de Subirats (Barcelona), contra el sentenciado en ignorado paradero Jaime Massana Guilera, cuyo último domicilio era el de Caldas de Montbuy de esta provincia, ha acordado conferir traslado de la demanda al referido demandado Jaime Massana Guilera, emplazándole para que en el improrrogable término de treinta días hábiles la conteste, personándose en forma en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado Jaime Massana Guilera, cuya demanda y demás copias simples de los documentos acompañados obran en Secretaría, firmo la presente en Barcelona, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Judicial, Luis Cabeza.